

EL DERECHO COMO PRODUCTO DE LA ASOCIACION HUMANA Y SU PERMANENTE EVOLUCION

Coronel JOSE A. RAMIREZ MERCHAN



(CONTINUACION VI PARTE)

LA ESCUELA CLASICA

Las concepciones filosóficas de la Escuela Clásica del Derecho Penal se extendieron y fueron divulgadas rápidamente sobre el orbe civilizado como auténtica expresión de cultura e impulsadas por la novedad del sistema y diaphanidad de sus principios, fueron aceptadas aún en aquellos lugares en donde prevalecían los arcaicos métodos de opresión y castigo empleados por las antiguas agrupaciones humanas.

Los tratadistas de la Escuela Clásica son numerosos, y, a los ya citados, se agrega el nombre de **Francesco Carrara**, el genial jurista quien publicó una obra titulada "Programa" la cual ha sido el más fiel documento de ordenación jurídica hasta la fecha elaborado, si se tiene en cuenta el incomparable dominio dialéctico que lo inspira. En uno de sus planteamientos afirma: "el delito no es un ente de dicho sino un ente jurídico".

Para respaldar el anterior concepto plantea el siguiente postulado: "como el delito es un ente jurídico no puede concebirse sino cuando se ha violado un derecho. Si el derecho es inherente a la persona humana, esto indica que fue dado por Dios al hombre como medio regulador de su actividad comunitaria. En tal virtud es anterior a los

legisladores quienes deben subordinar sus actos al imperio de las normas inmutables y eternas. Por lo tanto la Ciencia del Derecho Criminal como protectora de los derechos naturales, está amparada por un ordenamiento moral preexistente a todas las leyes humanas que obliga a los mismos legisladores. El delito como ente jurídico queda identificado con aquellos actos contrarios con las normas de derecho. El delito como acto atentatorio del derecho es fácil clasificarlo en razón de la norma violada e igualmente fácil establecer la mayor o menor responsabilidad del agente en la comisión del hecho delictivo según las circunstancias que hayan influido en su ejecución determinando sus fenómenos objetivos y subjetivos sin los cuales no puede concebirse. "Todo derecho conlleva la posibilidad de su defensa, más siendo imposible ejercer una coacción permanente para ampararlo, es necesario ejercer cierta coacción moral para amedrentar a los presuntos infractores".

La Escuela Clásica recurre a las reglas de la razón y de la lógica pregando el siguiente principio: "Todas las criaturas humanas están en posesión de una plena voluntad para obrar conforme a sus propios dictados". Esta concepción legal presupone el ejer-

cicio de la libertad, la independencia para obrar, esto es, la facultad de escoger entre lo bueno o lo malo, de hacer todo cuanto no prohíben las leyes Divinas y humanas. Defiende esta Escuela el principio del libre albedrío que entraña el sometimiento de la voluntad a la reflexión.

Al atacar los científicos positivistas la Doctrina Clásica combaten por deducción el sistema jurídico de esta Escuela cuando a través de su material doctrinal afirman que los expositores clásicos confundieron el Derecho Penal con el Derecho Civil, argumento éste que pierde su valor si se mide el contenido de las teorías clásicas cuando refiriéndose a este aspecto dicen: "el campo de la moral es más extenso, más amplio y más complicado, ya que bajo su dominio caen acciones reprochables que el derecho de castigar no puede analizar ni estudiar, tal como sucede con los malos pensamientos que se sustraen a la influencia de este derecho, pero en cambio quedan bajo la jurisdicción de la moral que los repudia y condena".

El Derecho Penal encarna la mínima acción punible sancionable en cuanto entraña el quebrantamiento de ciertas normas; en cambio la moral, repudia aún las acciones internas censurables que carecen de exteriorización. El buen proceder de una persona como manifestación de una sana moral, desecha acciones que en ninguna manera constituyen delito. El quebrantamiento de un precepto moral ocasiona pesar pero en cambio el quebrantamiento de un derecho origina una pena.

Los dominios que en el campo humano cubre la moral son universales y de carácter individual por cuanto regulan todos los actos aún los más simples y pequeños, en tanto que el Derecho Penal dosifica aquellas relaciones que atentan contra la mutua convivencia social y ponen en peligro su observancia particular o colectiva.

La Escuela Clásica, divide a lo largo de sus teorías estas dos Ramas del Derecho y hace la siguiente clasificación: El Derecho Civil es eminentemente privado por cuanto regula las relaciones de los individuos y el Derecho Penal es por naturaleza y contenido estrictamente público al castigar los quebrantamientos de las normas que garantizan la mutua convivencia social.

Un juicio honrado al sistema lo emitió Diderot, quien en sus Críticas al movimiento intelectual del siglo XVIII dijo: "Una sola demostración me impresiona más que cincuenta hechos, gracias a la confianza que tengo de mi razón, mi fe no está a merced del primer titiritero. ¿Queréis que me haga tu prosélito? Dejad todos sus prestigios y razonemos: "estoy más seguro de mi entendimiento que de mis ojos".

La Ley, según Santo Tomás: "Es una ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad".

Los seres racionales deben ser gobernados por la razón, más no por la voluntad omnívota de quienes abusando del derecho cometen actos contrarios al mandato emanado de Dios, Fuente Suprema de toda Autoridad.

Los actos de la voluntad cuando no consultan los imperativos de la razón son injustos, ya que para obtener su acatamiento hay que respaldarnos con la fuerza, y ésta solo debe emplearse al servicio del derecho.

Cuando la voluntad de los poderosos se impone con prescindencia de la razón sus actos pierden todo sentido de equidad para trocarse en absurdas manifestaciones de favoritismo, pasión o capricho.

La moral sin razón no puede subsistir por cuanto son dos fuerzas que se complementan en su acción y es un grave error defender la vigencia espiritual de una, sacrificando la naturaleza de la otra.

La historia nos demuestra permanentemente que, quienes obran menospreciando la razón caen inevitablemente en los abismos que con sus procedimientos arbitrarios ayudan a socavar.

Los mandatos superiores por delicados que sean no despiertan resistencia alguna y son estrictamente obedecidos cuando se dictan con razón y justicia consultando la capacidad de lo ordenado, respetando el interés colectivo, complaciendo el anhelo general, sin necesidad de quebrantar los derechos individuales.

La solvencia moral e intelectual de los hombres se manifiesta en sus actos, en el sentido de justicia que sepan imprimirles, en la rectitud de sus procedimientos y en sus juicios serenos y honrados.

Para justificar cualquier actitud por mortificable y peligrosa que sea, no se hace necesario recurrir a la fuerza, basta que el mandato haya sido bien intencionado y esté respaldado por la razón, la justicia y la equidad. La Escuela Clásica del Derecho Penal a pesar de las tremendas críticas hechas a su sistema fue la que estructuró esta ciencia y le impregnó su esencia jurídica la cual ha permanecido intacta después de las grandes pruebas a que ha sido sometida.

Su movimiento reformador elaboró y recopiló el material que forma parte indivisible del sistema y sus teorías siguen informando al mundo intelectual y especialmente a quienes en razón de sus actividades profesionales se dedican al culto de tan delicada ciencia.

Bajo la influencia del más crudo positivismo surge la defensa de las mismas teorías clásicas. Por ejemplo: se ataca el principio de la justicia eterna, diciendo que ella es una vana fórmula donde se enfrasan las mejores energías, que ella no es estable y que muere con la adquisición de nuevos principios.

Contra esta errada interpretación no es necesario recurrir a las sabias doctrinas del Cristianismo, ni al movimiento filosófico que ha orientado al mundo a través de los tiempos, basta citar al mismo **Epicuro** quien en medio de su ejemplar continencia nos dice: "Nada en la naturaleza perece o muere, la sustancia sutil y primaria permanece eternizándose, lo que cambia es la forma".

En síntesis la Escuela Clásica del Derecho Penal acepta la existencia de Dios, la inmortalidad del alma, proclama el imperio de la razón, defiende la vigencia de las leyes morales, coloca al hombre en el plano de la reflexión y del libre albedrío, dignifica a la persona humana, racionaliza la función penal, clasifica los delitos, regulariza las sanciones, dosifica las penas, plantea el postulado: "Que el delito no es un ente de hecho sino un ente jurídico", agiliza los procedimientos y pone en práctica un sistema inductivo que fue el que distinguió a sus científicos, filósofos y penalistas, a razonar en el sentido de sacar de los hechos particulares una conclusión general.

(Continuará).